

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Industria

Anuncio de información pública sobre la autorización administrativa y de construcción de instalaciones, así como aprobación del proyecto de ejecución: Proyecto de instalación de planta satélite de gas natural licuado (GNL), en Gibaja, para suministro de gas natural al término municipal de Ramales de la Victoria (Cantabria). Expediente IGN-19-08.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos ("Boletín Oficial del Estado" del 8 de octubre de 1998), título IV, ordenación de gases combustibles por canalización. El Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo en su título II capítulo IV; la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos (BOE de 3 de julio de 2007), el Decreto 7/2001 de 26 de enero (BOC del 5 de febrero de 2001) y el artículo 6 de la Orden de 31 de octubre de 2001 (BOC del 13 de noviembre de 2001), y la ITC-ICG 04 del R.D. 919/2006, de 28 de julio, se somete al trámite de información pública el proyecto de planta satélite de gas natural licuado (GNL), que se detalla a continuación:

Peticionario: «Gas Natural Cantabria SDG, S.A.»
Avenida Reina Victoria 2-4 39004 Santander (Cantabria).

Objeto: Autorización administrativa y de construcción de instalaciones, así como aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones: "Planta satélite de gas natural licuado (GNL), en Gibaja, para suministro de gas natural al término municipal de Ramales de la Victoria".

Características principales de las instalaciones:

Situación: Parque Empresarial Alto Asón, parcela ELUP 2, Gibaja; Término municipal de Ramales de la Victoria.

Gas a utilizar: Gas natural licuado clasificado por la norma UNE 60.002-73 como gas de la segunda familia.

Características del gas: Peso específico: 0,457 T/m³; Poder calorífico superior: 13.000 kcal/kg.; 1m³ de GNL= 570 Nm³ de gas.

Instalaciones comprendidas: Instalación de descarga de cisterna, instalación de almacenamiento, instalación de gasificación forzada, sistema de seguridad y válvula de corte frío, instalación de odorización, estación de regulación y medida, e instalación de producción de agua caliente. Todo ello según la norma UNE 60210:2001 e ITC MIE-AP 15 del Reglamento de aparatos a presión.

Depósito de almacenamiento: Capacidad 59,95 m³, capacidad útil 56,991 m³.

Presión de diseño: 10,4 bar.

Presión de prueba: 11,7 bar.

Presión máxima de servicio: 5 bar, según la norma UNE 60311.

Presupuesto: 140.000,00 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Dirección General de Industria, Servicio de Energía, sito en la calle Castelar número 13 ppal. drcha. 39004 Santander, y formularse las alegaciones o reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contado a partir del día siguiente al de la publicación de éste anuncio.

Santander, 18 de julio de 2008.—El director general de Industria, Marcos Bergua Toledo.

08/10616

7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección General de Trabajo y Empleo

Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa FCC Ámbito, S.A.

Visto el texto del Convenio Colectivo que fue suscrito en fecha 20 de junio de 2008, de una parte por la empresa «FCC Ámbito, S.A.», en representación de la misma, y de otra por los «Delegados de personal», en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, y el artículo 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1.900/96 de 2 de agosto sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/96 de 3 de septiembre de la Diputación Regional sobre asunción de funciones y servicios transferidos, y su atribución a órganos de la Administración Autonómica,

Esta Dirección General de Trabajo y Empleo, acuerda:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de este Centro Directivo con notificación a las partes negociadoras.

2º.- Remitir dos ejemplares para su conocimiento, a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación (UMAC).

3º.- Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de julio de 2008.—El director general de Trabajo y Empleo, Tristán Martínez Marquín.

II PACTO DE ARTICULACIÓN AL CONVENIO GENERAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA EN FCC ÁMBITO, S.A., PLANTA DE TEDES SANTANDER.

En Guarnizo, a 20 de junio de 2008, reunidos los presentes de la Dirección y los representantes de personal de la empresa, «FCC Ámbito, S.A.», Planta de Tedes Santander, en su centro de trabajo de Guarnizo, acuerdan que, el ámbito de negociación en el citado centro de trabajo es el Convenio General de la Industria Química, y que los acuerdos, abajo descritos, constituyen el pacto de articulación para este Convenio General de la Industria Química.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.- Ámbito personal:

Las condiciones establecidas en este pacto de articulación, lo serán para los trabajadores de «FCC Ámbito, S.A.» Planta de Tedes Santander, en el centro de trabajo de Guarnizo (El Astillero – Cantabria). En el caso de personal de alta dirección o grupo 0, se regularán sus condiciones en los mismos términos que establece el XV Convenio General de Industrias Químicas, en adelante XV CGIQ.

2.- Ámbito temporal:

Este pacto de articulación tendrá el mismo carácter de ley que el Convenio General de Químicas para obligar a las partes en todos sus preceptos a partir de la firma del mismo, manteniendo entre estos una relación de subordinación y dependencia del primero respecto del segundo como indica el artículo 1.2 del XV CGIQ. Entrará en vigor tras su firma y hasta el 31 de diciembre del 2009, retrotrayendo sus efectos económicos, sociales y sindicales al día 1 de enero del 2008.

Al finalizar su vigencia, el pacto de articulación quedará prorrogado tácitamente hasta tanto no se suscriba uno de nuevo.

3.- Ámbito de compensación:

Los apartados de este pacto de articulación al XV CGIQ tienen como finalidad regular los conceptos legales y/o económicos de que son objeto. Por ello, las futuras disposiciones que impliquen variación económica en cualquiera de las cláusulas, únicamente tendrán aplicación práctica si consideradas en su conjunto y en cómputo anual superen las establecidas en dicho pacto, en caso contrario, lo establecido en este pacto de articulación prevalecerá en todos sus términos.

4.- Garantías Ad Personam:

Por tratarse este pacto de articulación de condiciones mínimas de trabajo y retribuciones, aquellos que a su entrada en vigor disfrutasen de condiciones o régimen especial más favorable que en el convenio general de Industrias Químicas o en el presente texto, lo conservarán íntegramente en todos sus términos.

5.- Comisión Mixta de seguimiento del pacto de articulación:

Se acuerda establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del presente pacto de articulación, compuesta de forma paritaria por tres miembros en representación del personal y otros tres miembros en representación de la Dirección de la Empresa, en caso de desacuerdo de la misma, respecto a la resolución de controversias presentadas, se someterán a la mediación y/o arbitraje de la Comisión Mixta de Convenio General de Industrias Químicas.

POLÍTICA SALARIAL**6.-Masa salarial bruta:**

La empresa a los 30 días, como máximo, de la firma del XV CGIQ o a la firma de las revisiones anuales del mismo, facilitará las Masas Salariales Brutas que cada año se negociarán con los representantes del personal, fijando las tablas definitivas como establece el citado Convenio.

Anexo I (tablas salariales definitivas)

7.- Incrementos salariales:

La referencia de base para la evolución de futuro de los salarios, será la que en cada momento indique el XV CGIQ, en sus revisiones anuales e incrementos de IPC.

8.- Horas extraordinarias:

La opción de acogerse al descanso por horas extraordinarias se hará por días completos, avisando con una semana de antelación y no pudiendo disfrutar más de dos días consecutivos, salvo pacto contrario, además de tener en cuenta lo establecido en el apartado de vacaciones.

El descanso por cada hora extraordinaria en día laborable normal queda fijado en 1,50 horas y el descanso para hora extraordinaria en sábado/ festivo en 2,00 horas.

El precio para el 2008 de la hora extraordinaria normal queda establecido en 10,20 euros, (para los trabajadores que el salario mínimo garantizado hora sea inferiores a esta cuantía) y el de la hora extraordinaria en sábado/ festivo en 15,70 euros (para los trabajadores que el Salario Mínimo Garantizado hora sea inferior a esta cuantía).

Las horas extras a realizar se repartirán entre los trabajadores interesados por orden de lista mediante acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

9.-Antigüedad:

Se abonarán dos trienios y cinco quinquenios con las siguientes cantidades: Trienio: 78,43 euros/año. Quinquenio: 156,86 euros/año.

10.- Cuantía de pluses:

Todos los pluses tienen un incremento en su valor respecto al año anterior del mismo porcentaje que establece el XV CGIQ.

Estos pluses se abonarán sólo en el caso de que se produzca la situación objeto del mismo.

11.- Plus Convenio:

Será el resultante de repartir el salario actual de «FCC Ámbito, S.A.», Planta de Tedes Santander entre todos los conceptos salariales siguientes:

- Salario mínimo garantizado: En la cuantía que indica el XV CGIQ para cada grupo profesional.

- Plus Convenio: La diferencia entre el salario mínimo garantizado y el salario actual de «FCC Ámbito, S.A.», Planta de Tedes Santander, hasta el 35%.

- Peligroso y tóxico: 153,60 euros mensuales (incrementar mismo % Convenio).

- Antigüedad: La que corresponda a cada trabajador sobre la base de dos trienios y cinco quinquenios con la cuantía que fija el XV CGIQ.

- Complemento personal: El excedente sobre el salario mínimo garantizado de cada grupo profesional más el 35% de plus Convenio.

Para el año 2008 se garantizará un plus Convenio como mínimo del 4% del SMG para todos los grupos profesionales.

12.-Plus tóxico, peligroso:

El importe del plus tóxico es de 153,60 euros/mensuales (incrementar mismo % Convenio). Hay que tener en cuenta que este plus hace referencia tanto a los conceptos de toxicidad y peligrosidad (aunque en nómina sólo figura como plus tóxico).

13.-Plus nocturno:

Este plus se percibirá por cada día en que se preste servicio en el turno de noche (de 22:00 a 6:00 horas). El importe será de 9,04 euros brutos para el año 2008. Cuando se preste el servicio parcialmente en el citado período se le abonará la parte proporcional al tiempo trabajado en el mismo.

14.- Plus de turnos:

Todos los trabajadores con turnos de trabajo, dentro del ámbito de aplicación del artículo 44.7 del CGIQ, recibirán un plus de turnos de 1,50 euros/diarios.

TIEMPO DE TRABAJO Y SU ORDENACIÓN**15.- Calendario laboral, jornada y horario de trabajo:**

1. La empresa, previa consulta con los representantes de los trabajadores, elaborará anualmente un calendario laboral que deberá contener los cuadrantes horarios para cada uno de los departamentos y turnos de trabajo.

2. La jornada anual de trabajo efectivo será de 1.744 horas, para el año 2008.

3. El tiempo de bocadillo y/o descanso (café) será de 15 minutos de tiempo no efectivo de trabajo.

Anexo II. (Calendario laboral).

16.- Vacaciones:

Las vacaciones anuales se establecen en 22 días laborables a los que se añaden 3 días de común acuerdo entre las partes.

Con carácter general los días 24 de diciembre y 31 de diciembre pasan a ser festivos a todos los efectos.

Asimismo, de acuerdo con el punto 3 del artículo 45-bis del XV CGIQ, se establece 1 día de tiempo disponible individual.

Este día se podrá disfrutar para necesidades de carácter personal y/o familiar. Se disfrutará por acuerdo entre empresa y trabajador de tal forma que, por departamento, no podrán disfrutarlo más del 50% de los operarios al mismo tiempo.

En el supuesto de desacuerdo se disfrutará en la fecha señalada por el trabajador preavisando con 7 días de antelación.

En ningún caso, este día de descanso, podrá acumularse a puentes ni vacaciones, salvo pacto en contra.

Criterios para la concesión de vacaciones:

- Coger un primer período de once días laborables que totalicen quince días naturales.

- Coger un segundo período de cinco días laborables que totalicen siete días naturales.
- Los seis días restantes podrán disfrutarse en días sueltos, siempre y cuando los responsables de cada departamento verifiquen que quedan cubiertas las necesidades de la empresa en cuanto a producción.

	euros/año
Grupo 3	14.470,42
Grupo 4	16.092,11
Grupo 5	18.336,95
Grupo 6	21.456,14
Grupo 7	26.071,67
Grupo 8	33.057,38

17.- Permisos retribuidos:

Se regulará por lo dispuesto en el artículo 48 del CGIQ, ampliándose el periodo del apartado tercero a cinco días naturales en los casos de fallecimiento de cónyuge o hijo/hija y tres días naturales en los casos de hospitalización, intervención quirúrgica ambulatoria que precise convalecencia posterior, o enfermedad grave diagnosticada por facultativo, en los términos y condiciones establecidas en el citado artículo 48.

Asimismo, se amplía en cinco días aquellas licencias que impliquen desplazamientos para disfrute de las licencias fuera del territorio nacional.

18.- Personal de vehículos:

JORNADAS ESPECIALES

Existiendo en la empresa «FCC Ámbito, S.A.», Planta de Tedes Santander, una sección dedicada al transporte por carretera, en lo no previsto expresamente se regulará por el RD. 1.561/95.

El personal de movimiento y transportes, para el cómputo de la jornada, se distinguirá entre “tiempo de trabajo efectivo” y “tiempo de presencia”.

Se considera siempre “tiempo de trabajo efectivo” aquel en el que el trabajador se encuentre a disposición del empresario y en el ejercicio de su actividad realizando las funciones propias de la conducción del vehículo o medio de transporte y otros trabajos durante el tiempo de circulación de los mismos, o trabajos auxiliares que se efectúen en relación con el vehículo o medio de transporte o su carga o descarga. Asimismo, se consideran las averías y los tiempos de espera que implican que el trabajador esté sujeto a la vigilancia y atención del vehículo.

Será “tiempo de presencia” aquel en que el trabajador se encuentre a disposición del empresario sin prestar trabajo efectivo.

Las horas de presencia se considerarán dentro de la jornada de trabajo efectivo y no se computarán a efectos del límite de las horas extraordinarias, siendo retribuidas como horas ordinarias si son dentro de la jornada ordinaria de trabajo.

SEGURIDAD Y SALUD

19.- Vigilancia de la salud.

La empresa garantizará, a los trabajadores a su servicio, la vigilancia periódica de su estado de salud, en función de los riesgos inherentes a su trabajo, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

La información recogida como consecuencia de esta vigilancia, tal y como se prevé en la Ley, respetará, siempre, el derecho a la intimidad y dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

Los reconocimientos médicos, que se efectúen, deberán ser específicos adecuándose a las materias y productos químicos que se manejen o manipulen. Estos reconocimientos serán de periodicidad máxima anual.

Aquellos trabajadores y grupos de trabajadores que, por sus características personales, por sus condiciones de mayor exposición a riesgos, o por otras circunstancias, tengan mayor vulnerabilidad al mismo, se establecerán reconocimientos anuales.

ANEXO I. TABLAS SALARIALES

	euros/año
Grupo 1	12.474,48
Grupo 2	13.347,69

ANEXO II

CALENDARIO LABORAL 2008 ADMINISTRACIÓN

Días	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Días
1	F.N.	6,75	Sáb	8,25	F.N.	Dom	6,75	6,25	8,25	8,25	F.N.	8,25	1
2	8,25	Sáb	Dom	8,25	8,25	Dom	6,75	6,25	8,25	8,25	8,25	8,25	2
3	8,25	Dom	8,25	8,25	Sáb	8,25	6,75	Dom	8,25	6,75	8,25	8,25	3
4	6,75	8,25	8,25	8,25	8,25	8,25	6,75	8,25	8,25	Sáb	8,25	8,25	4
5	Sáb	8,25	8,25	Sáb	8,25	8,25	Sáb	6,75	6,75	Dom	8,25	6,75	5
6	F.N.R.	8,25	6,75	8,25	8,25	6,75	Dom	6,75	Sáb	8,25	8,25	F.N.	6
7	8,25	6,75	8,25	8,25	8,25	Sáb	6,75	6,75	8,25	8,25	6,75	8,25	7
8	8,25	8,25	8,25	8,25	8,25	Dom	6,75	8,25	8,25	8,25	8,25	F.N.	8
9	8,25	Sáb	Dom	8,25	8,25	8,25	6,75	Sáb	8,25	8,25	8,25	8,25	9
10	8,25	Dom	8,25	8,25	Sáb	8,25	6,75	8,25	8,25	8,25	8,25	8,25	10
11	6,75	8,25	8,25	6,75	8,25	8,25	6,75	8,25	8,25	6,75	8,25	8,25	11
12	Sáb	8,25	8,25	8,25	8,25	8,25	Sáb	6,75	6,75	8,25	8,25	8,25	12
13	Dom	8,25	8,25	8,25	8,25	8,25	Dom	6,75	8,25	F.N.	8,25	8,25	13
14	8,25	8,25	8,25	8,25	8,25	Sáb	6,75	6,75	8,25	8,25	8,25	Sáb	14
15	8,25	6,75	Sáb	8,25	8,25	8,25	6,75	F.N.	8,25	8,25	8,25	8,25	15
16	8,25	8,25	8,25	8,25	6,75	8,25	6,75	8,25	F.L.	8,25	Sáb	8,25	16
17	8,25	8,25	8,25	8,25	8,25	8,25	6,75	8,25	8,25	8,25	8,25	8,25	17
18	6,75	8,25	8,25	6,75	8,25	8,25	6,75	8,25	8,25	6,75	8,25	8,25	18
19	Sáb	8,25	8,25	8,25	8,25	8,25	Sáb	6,75	8,25	8,25	8,25	8,25	19
20	Dom	8,25	8,25	8,25	8,25	8,25	Dom	6,75	8,25	8,25	8,25	8,25	20
21	8,25	8,25	F.N.	8,25	8,25	8,25	Sáb	6,75	8,25	8,25	8,25	8,25	21
22	8,25	6,75	Sáb	8,25	8,25	8,25	8,25	6,75	8,25	8,25	8,25	8,25	22
23	8,25	Sáb	8,25	8,25	8,25	8,25	6,75	8,25	8,25	8,25	8,25	8,25	23
24	8,25	8,25	8,25	8,25	8,25	8,25	6,75	8,25	8,25	8,25	8,25	8,25	24
25	6,75	8,25	8,25	8,25	8,25	8,25	F.L.	8,25	8,25	8,25	8,25	VAC	25
26	Sáb	8,25	8,25	8,25	8,25	8,25	Sáb	6,75	6,75	8,25	8,25	F.N.	26
27	Dom	8,25	8,25	8,25	8,25	8,25	Dom	6,75	8,25	8,25	8,25	VAC	27
28	8,25	8,25	8,25	8,25	8,25	8,25	F.A.U.T.	6,75	8,25	8,25	8,25	Sáb	28
29	8,25	6,75	8,25	8,25	8,25	8,25	8,25	6,75	8,25	8,25	8,25	8,25	29
30	8,25	8,25	8,25	8,25	8,25	8,25	6,75	Sáb	8,25	8,25	8,25	8,25	30
31	8,25	8,25	8,25	8,25	Sáb	8,25	6,75	Dom	8,25	6,75	8,25	VAC	31

CALENDARIO LABORAL 2008 PLANTA Y VEHICULOS

Días	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Días
1	F.N.	7,75	Sáb	7,75	F.N.	Dom	7,75	7,75	7,75	7,75	F.N.	7,75	1
2	7,75	Sáb	Dom	7,75	7,75	7,75	7,75	Sáb	7,75	7,75	Dom	7,75	2
3	7,75	Dom	7,75	7,75	7,75	7,75	7,75	Dom	7,75	7,75	7,75	7,75	3
4	7,75	7,75	7,75	7,75	7,75	7,75	7,75	7,75	7,75	Sáb	7,75	7,75	4
5	Sáb	7,75	7,75	Sáb	7,75	7,75	Sáb	7,75	7,75	Dom	7,75	7,75	5
6	F.N.R.	7,75	7,75	Dom	7,75	7,75	Dom	7,75	Sáb	7,75	7,75	F.N.	6
7	7,75	7,75	7,75	7,75	7,75	Sáb	7,75	7,75	7,75	7,75	7,75	7,75	7
8	7,75	7,75	Sáb	7,75	7,75	Dom	7,75	7,75	7,75	7,75	Sáb	F.N.	8
9	7,75	Sáb	Dom	7,75	7,75	7,75	7,75	Sáb	7,75	7,75	Dom	7,75	9
10	7,75	Dom	7,75	7,75	Sáb	7,75	7,75	Dom	7,75	7,75	7,75	7,75	10
11	7,75	7,75	7,75	7,75	7,75	7,75	7,75	7,75	7,75	Sáb	7,75	7,75	11
12	Sáb	7,75	7,75	Sáb	7,75	7,75	Sáb	7,75	7,75	Dom	7,75	7,75	12
13	Dom	7,75	7,75	Dom	7,75	7,75	Dom	7,75	Sáb	F.N.	7,75	Sáb	13
14	7,75	7,75	7,75	7,75	7,75	Sáb	7,75	7,75	7,75	7,75	7,75	Dom	14
15	7,75	7,75	Sáb	7,75	7,75	Dom	7,75	F.N.	F.L.	7,75	Sáb	7,75	15
16	7,75	Sáb	Dom	7,75	7,75	7,75	7,75	Sáb	7,75	7,75	7,75	7,75	16
17	7,75	Dom	7,75	7,75	Sáb	7,75	7,75	Dom	7,75	Sáb	7,75	7,75	17
18	Sáb	7,75	7,75	Sáb	7,75	7,75	Sáb	7,75	7,75	7,75	7,75	7,75	18
19	Dom	7,75	F.A.	Dom	7,75	7,75	Dom	7,75	Sáb	7,75	7,75	7,75	19
20	7,75	7,75	7,75	7,75	7,75	Sáb	7,75	7,75	7,75	7,75	7,75	7,75	20
21	7,75	7,75	F.N.	7,75	7,75	Sáb	7,75	7,75	7,75	7,75	7,75	Dom	21
22	7,75	7,75	Sáb	7,75	7,75	7,75	7,75	7,75	7,75	7,75	7,75	7,75	22
23	7,75	Sáb	Dom	7,75	7,75	7,75	7,75	Sáb	7,75	7,75	7,75	7,75	23
24	7,75	Dom	7,75	7,75	7,75	7,75	7,75	7,75	7,75	7,75	7,75	VAC	24
25	7,75	7,75	7,75	7,75	7,75	7,75	F.L.	7,75	7,75	7,75	7,75	F.N.	25
26	Sáb	7,75	7,75	Sáb	7,75	7,75	7,75	Sáb	7,75	7,75	7,75	VAC	26
27	Dom	7,75	7,75	Dom	7,75	7,75	Dom	7,75	Sáb	7,75	7,75	7,75	27
28	7,75	7,75	7,75	7,75	7,75	Sáb	FAUT.	7,75	7,75	7,75	7,75	Dom	28
29	7,75	7,75	Sáb	7,75	7,75	Dom	7,75	7,75	7,75	7,75	7,75	7,75	29
30	7,75	7,75	7,75	7,75	Sáb	7,75	7,75	Sáb	7,75	7,75	7,75	7,75	30
31	7,75	7,75	7,75	7,75	7,75	7,75	7,75	Dom	7,75	7,75	7,75	VAC	31

08/10272

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2 OTROS ANUNCIOS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

Sección Tercera

Notificación de sentencia en rollo de apelación número 65/08.

Don Francisco Javier González Duque, de la Sección Tres de la Audiencia Provincial de Santander.

Hace saber: Que en esta Sección se sigue el rollo de apelación número 65/2008, dimanante del apelación juicio de faltas 1.388/07, procedente del Juzgado de Instrucción Número Tres de Santander, a instancias como apelantes/apelados don Alejandro Díez Arcos, don Francisco Suárez Mallo, doña María Pilar Fuentecilla Menéndez y doña María Lorena Suárez Fuentecilla, sobre delito de lesiones. Se ha acordado que se notifica a don Alejandro Díez Arcos, con paradero desconocido, la sentencia de fecha 26 de mayo de 2008 dictada en el rollo referenciado y que contiene un fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

«Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Alejandro Díez Arcos frente a la sentencia dictada en esta causa por el Juzgado de Instrucción Número 3 de los de Santander, debo revocar y revoco la misma en el único sentido de reducir la duración de la multa impuesta al recurrente por cada una de las faltas de lesiones a un mes, manteniendo el resto de los pronunciamientos de la resolución recurrida y declarando de oficio las costas de su recurso de apelación.

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Francisco Suárez Mallo, doña Marta Lorena Suárez Fuentecilla y doña María Pilar Fuentecilla Menéndez frente a dicha sentencia, debo confirmar y confirmo la misma en sus integridad en lo que a dichos apelantes respecta, imponiendo a los mismos las costas de su apelación.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Alejandro Díez Arcos, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 1 de julio de 2008.—El secretario judicial, Francisco Javier González Duque.
08/9439

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

Sección Tercera

Notificación de sentencia en rollo de apelación número 11/08.

Don Francisco Javier González Duque, de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander.

Hace saber: Que en esta Sección se sigue el rollo de apelación número 11/2008, dimanante del apelación juicio de faltas número 96/2007, procedente del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega, a instancias de don Carlos Díez Nieto contra fiscal, sobre delito de falta de lesiones. Se ha acordado que se notifica a don Armando Rodríguez Requena con paradero desconocido, la sentencia de fecha 5 de mayo de 2008 dictada en el rollo referenciado y que contiene un fallo cuyo tenor literal es el siguiente:

Que desestimando totalmente el recurso de apelación interpuesto por don Carlos Díez Nieto, contra la sentencia de fecha 15 de octubre de 2007 dictada por el Juzgado de Instrucción Número Tres de Torrelavega, en los autos de juicio de faltas número 96/2007, a que se contrae el presente rollo de apelación, debo confirmar y confirmo la misma, con imposición a la parte apelante de las costas de la alzada.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Armando Rodríguez Requena que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial Cantabria.

Santander, 10 de julio de 2008.—El secretario, Francisco Javier González Duque.
08/9899